

En Madrid. Alta especialidad (autorizada):

	Pesetas								
Día completo	1.044								
Dieta fraccionada	<table border="0"> <tr> <td>Desayuno</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Comida</td> <td>627</td> </tr> <tr> <td>Cena</td> <td>569</td> </tr> <tr> <td>Cama</td> <td>435</td> </tr> </table>	Desayuno	53	Comida	627	Cena	569	Cama	435
Desayuno	53								
Comida	627								
Cena	569								
Cama	435								
Transporte: Importe del billete en segunda clase.									

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9599 REAL DECRETO 874/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la asociación de las Compañías «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A denominados «Marismas A», «Marismas B» y «Marismas C», en competencia con la presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), y teniendo en cuenta que la primera asociación posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores, en cuanto a inversiones, a los mínimos reglamentarios, y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgar a la asociación formada por CHEVRON y TEXSPAIN los mencionados permisos, con sus límites corregidos en la forma que a continuación se especifican, manteniéndose para los mismos las condiciones iniciales de la oferta realizada para las superficies primitivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos con las denominaciones y límites referidos al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente número novecientos cuarenta y ocho.—Permiso «Marismas A», de veintiuna mil setecientos sesenta y seis hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 10'	6° 45'
2	37° 10'	6° 38'
3	37° 09'	6° 38'
4	37° 09'	6° 34'
5	37° 08'	6° 34'
6	37° 08'	6° 32'
7	37° 07'	6° 32'
8	37° 07'	6° 30'
9	37° 05'	6° 30'
10	37° 05'	6° 33'
11	37° 04'	6° 33'
12	37° 04'	6° 34'
13	37° 02'	6° 34'
14	37° 02'	6° 35'
15	37° 01'	6° 35'
16	37° 06'	6° 45'

Expediente número novecientos cuarenta y nueve.—Permiso «Marismas B», de once mil cuatrocientas veintisiete hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 15'	6° 30'
2	37° 15'	6° 20'
3	37° 11'	6° 20'
4	37° 11'	6° 21'
5	37° 13'	6° 21'
6	37° 13'	6° 22'
7	37° 12'	6° 22'
8	37° 12'	6° 28'
9	37° 11'	6° 28'
10	37° 11'	6° 28'
11	37° 08'	6° 28'
12	37° 08'	6° 30'
13	37° 09'	6° 30'
14	37° 09'	6° 32'
15	37° 10'	6° 32'
16	37° 10'	6° 30'

Expediente número novecientos cincuenta.—Permiso «Marismas C», de treinta y ocho mil trescientas sesenta y tres hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 20'	6° 20'
2	37° 20'	6° 10'
3	37° 05'	6° 10'
4	37° 05'	6° 22'
5	37° 06'	6° 22'
6	37° 06'	6° 18'
7	37° 09'	6° 18'
8	37° 09'	6° 17'
9	37° 10'	6° 17'
10	37° 10'	6° 18'
11	37° 11'	6° 18'
12	37° 11'	6° 20'

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior resultan de modificar los permisos originalmente solicitados con el nombre de «Marismas A», con límites: Norte, 37° 10' N, Sur, 37° 00' N y línea de costa; Este, 6° 30' O, y Oeste, 6° 45' O y línea de costa. «Marisma B», con los límites: Norte, 37° 15' N; Sur, 37° 00' N; Este, 6° 20' O, y Oeste, 6° 30' O. «Marismas C», con los límites: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 05' N; Este, 6° 10' O, y Oeste, 6° 20' O.

La reducción aplicada a los límites originales solicitados viene impuesta por la prohibición de realizar trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos en el área de protección del Parque Nacional de Doñana, al amparo de la Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, dándose al área que se excluye la misma consideración que se contempla en el artículo veintitrés segundo del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para las costas, fronteras o contornos de otros permisos limítrofes y haber mantenido los solicitantes para los permisos que se otorgan las mismas condiciones ofrecidas para los permisos originalmente solicitados.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación de hidrocarburos que se otorgan quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, con la particularidad de admitirse la limitación de los permisos por más de dos meridianos y dos paralelos por las razones expuestas, así como a las condiciones de las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares vienen obligadas a realizar en el conjunto del área de los permisos que se otorgan, durante el primer año de vigencia de los mismos, estudios geológicos y de prospección sísmica, con inclusión de un mínimo de cien kilómetros de perfiles y una inversión de quinientos mil dólares USA.

Segunda.—Durante el primer año de vigencia de los permisos y en uno cualquiera de ellos se iniciará la perforación de un sondeo, cuyo presupuesto será de setecientos cincuenta mil dólares USA. Durante el segundo año de vigencia se iniciará la perforación de dos nuevos sondeos, siendo el presupuesto mínimo para cada uno de ellos de setecientos cincuenta mil dólares USA.

Transcurridos los tres primeros años de vigencia de los permisos, los titulares podrán optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso deberán comprometerse a la realización de un cuarto sondeo, que deberá ser iniciado antes del sexto año de vigencia.

Todos los sondeos comprometidos deberán alcanzar la base del terciario y la Compañía «Chevron Oil Company of Spain» será designada Empresa operadora.

Tercera.—La asociación de CHEVRON y TEXSPAIN ofrece una participación del cincuenta por ciento en la titularidad de los permisos que se otorgan, a detracción de sus respectivas participaciones, a la Entidad que sea designada por el Ministerio de Industria y Energía.

Durante los tres primeros años de vigencia, en los que serán realizados los trabajos de geología y geofísica y tres sondeos, CHEVRON y TEXSPAIN pagarán el cincuenta por ciento de los gastos que correspondan al participante estatal. Estas cantidades deberán ser reintegradas a CHEVRON-TEXSPAIN en el caso de que haya un descubrimiento comercial, con el importe del cincuenta por ciento de la participación estatal en el total de la producción inicial que se obtenga.

Cuarta.—Las titulares ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA por permiso y año de vigencia para becas a estudiantes o graduados españoles.

Quinta.—En el caso de renuncia total dentro o al término de los tres primeros años de vigencia, las titulares vienen obligadas a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el conjunto de los permisos las cantidades comprometidas, expresadas en las condiciones primera, segunda y cuarta anteriores.

Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial se cumplirán las normas reglamentarias.

Sexta.—De acuerdo con la condición primera del apartado segundo del artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta anteriores llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo cuarto.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para que ejercite el derecho conferido en la condición tercera del artículo tercero.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9600 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Carbó E. M.», con el fin de ampliar el suministro a «Industrias Carbó», término municipal de Llagostera.

Línea de A. T.

Término municipal: Llagostera.
Tensión en KV.: 25.
Expediente: 872-8 A.

Estación transformadora

E. T. «E. M. Carbó».
Tipo: Edificio.
Transformador: Instalación de equipo de medida en E. T. a 25 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—4.203-C.

9601 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 4.312 RL (E. 12.950).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejorar la capacidad de distribución a 25 KV. en la zona de Lérida mediante la interconexión con «ENHER».

Línea eléctrica

Instalación de un apoyo de hormigón para efectuar la interconexión entre las líneas: Derivación a E. T. 67, «Acoletge», de «FECSA» (A. 152, V, RLT), y la línea derivación a E. T. 1.049 de «Enher» (D. 2.153 RLT). Enlaces de unión mediante conductores de 92,87 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 28 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.187-C.

9602 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A. 4.313 RL (E. 12.996).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica a 25 KV. a E. T. 216, «Sallente I», en término municipal de Torre de Capdella.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 25 de la línea actual a E. T. 216, «Sallente I».

Final de la línea: E. T. «Sallente I», 216.

Término municipal afectado: Torre de Capdella.

Cruces: Ayuntamiento de Torre de Capdella, terrenos comunales.

Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 1,430.